

**ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA
GENERALIDAD VALENCIANA RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES
PREVISTA EN LA LEY 15/1980, DE 22 DE ABRIL.**

En Valencia, en el Palau de la Generalitat, el día 27 de noviembre de 1.986,

REUNIDOS

De una parte el Molt Honorable Sr. President de la Generalidad Valenciana D. Joan Lerma i Blasco,

De otra parte el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear D. Francisco Pascual Martínez,

EXPONEN

Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear, establece que éste "podrá encomendar a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas, con arreglo a los criterios generales que para su ejercicio el propio Consejo acuerde".

Que el artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, añade que "el Consejo de Seguridad Nuclear establecerá las normas y supervisará las funciones que hubiera encomendado a las Comunidades Autónomas, pudiendo en todos los casos avocar y revocar las mismas".

Que el Consejo de Seguridad Nuclear y la Generalidad Valenciana han mantenido reuniones de trabajo de carácter técnico y, como consecuencia de las mismas,

3. FORMACION DE PERSONAL.

3.1. El Consejo colaborará con la Generalidad Valenciana en la formación del personal que ésta dedique a las tareas encomendadas por el Consejo. Para ello, este personal podrá integrarse en los trabajos del Consejo el tiempo que se estime conveniente para la adquisición de experiencia en la inspección de instalaciones radiactivas. Durante el tiempo que dure esta adscripción, el personal de la Generalidad se ajustará a las normas de régimen interior del personal del Consejo.

3.2. Con vistas a la obtención de licencias de Operador y Supervisor de las instalaciones radiactivas de la Comunidad Valenciana, el Consejo colaborará con la Generalidad Valenciana en la medida posible en cada caso para facilitar el adiestramiento de los candidatos en la región, apoyando a las organizaciones docentes de dicha Comunidad con capacidad para realizar esta misión, mediante la aportación de directrices, expertos y otros medios procedentes del propio Consejo o de sus Organismos colaboradores.

4. FORMA DE ACTUACION.

Durante el período a transcurrir entre la firma del presente Acuerdo y su entrada en vigor, de conformidad con el punto 6 de este Acuerdo, se establecerán los procedimientos de acreditación de la cualificación del personal que intervenga en la ejecución de las funciones encomendadas, así como de la forma de ejecución de las mismas, dentro de los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas ya que, de acuerdo con su Ley de creación, es el único Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y protección Radiológica. A estos efectos el Consejo tendrá, por una parte, acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución y, por otra, recibirá directamente las Actas de inspección, informes, medidas y cualquier otro resultado de las tareas desarrolladas, así como notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

Por otro lado, la Generalidad Valenciana recibirá directamente del Consejo de Seguridad Nuclear las Actas de Inspección, informes, medidas y cualquier otro resultado de las tareas desarrolladas, así como notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse, en cuanto a las funciones encomendadas y otra información de interés según lo descrito en el Anexo IV.

5. REGIMEN ECONOMICO.

El régimen económico aplicable a la realización de las funciones encomendadas será el siguiente:

- Vigilancia radiológica ambiental: Conjuntamente se establecerá el presupuesto anual correspondiente a los planes de trabajo de la Generalidad Valenciana para el desarrollo de esta función en idéntico período, que será sufragado por el Consejo de Seguridad Nuclear en el 70% y por la Generalidad Valenciana en el restante 30%.
- Inspección de instalaciones radiactivas y transportes: la Generalidad Valenciana podrá percibir hasta el 60% de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consejo correspondientes a las tasas establecidas por la prestación de los servicios efectuados, reservándose el Consejo la cantidad restante en correspondencia con las labores de supervisión y evaluación final que le competen.

En la determinación del porcentaje se tendrá en cuenta el grado de participación de la Generalidad Valenciana en las tareas en que se concreten las funciones de inspección encomendadas, por lo que podrá ir en aumento hasta alcanzar el máximo fijado. En todo caso el Consejo de Seguridad Nuclear anticipará a la Generalidad Valenciana, a cuenta del derecho de ésta al 60% de las liquidaciones, las cantidades necesarias para asegurar a la misma la percepción del 25% del importe total de las tasas correspondientes a las instalaciones inspeccionadas.

Las cantidades correspondientes serán abonadas a la Generalidad Valenciana anualmente, una vez realizados los oportunos trámites económicos-administrativos.

6. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan determinado los procedimientos a que se refiere el apartado 4 y cuando la Generalidad Valenciana cuente, a juicio del Consejo, con los medios necesarios para la ejecución de las funciones encomendadas. A estos últimos efectos la Generalidad Valenciana remitirá al Consejo las propuestas concretas de dotación en medios personales y material para el desarrollo de cada función, sin cuya aprobación por el Consejo no podrá iniciarse su ejercicio. Los Convenios de gestión que, conforme a las referidas propuestas, suscriba la Generalidad Valenciana, harán mención expresa de la supeditación de sus efectos a la previa aprobación de los mismos por el Consejo.

La entrada en vigor de este Acuerdo podrá tener lugar de forma escalonada, individualizada para cada una de las funciones encomendadas o algunas de las tareas en que las mismas se concreten, a medida que se elaboren los procedimientos y se aprueben las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

Transcurridos dos años de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se efectuará una revisión del mismo a la vista de la experiencia adquirida durante este período en el desarrollo de las funciones encomendadas.

7. FINALIZACION DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que el Consejo ejercite las facultades que le concede el artículo 11 de su Estatuto, o que la Generalidad Valenciana decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior a un año de la fecha prevista de terminación.

8. AMPLIACION DEL OBJETO DE ESTE ACUERDO.

El objeto de este Acuerdo podrá ampliarse, a medida que se desarrollen las capacidades de la Generalidad Valenciana y la experiencia lo aconseje, a la encomienda de las funciones referentes a la redacción de informes e inspecciones relacionados con las autorizaciones de construcción y puesta en marcha de las instalaciones radiactivas.

9. RESPONSABILIDADES.

Con independencia de la responsabilidad que incumbe al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la Generalidad Valenciana asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones que realice en el desarrollo del presente Acuerdo, tanto respecto al propio Consejo como de las Entidades o particulares que pudieran resultar afectados.

Firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en representación de sus respectivas Instituciones:

POR EL CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco', written in a cursive style with large loops.

Francisco Pascual Martínez

POR LA GENERALIDAD
VALENCIANA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Lerma', written in a cursive style with large loops.

Juan Lerma i Blasco

ANEXO I.

**VIGILANCIA RADIOLOGICA AMBIENTAL EN EL EXTERIOR DE LAS
INSTALACIONES NUCLEARES.**

. La vigilancia se llevará a cabo siguiendo dos procedimientos:

- . Medida del nivel de radiación, y
- . Medida del contenido de radiactividad en los caminos de exposición: aire, agua y especies animales o vegetales que sean consideradas críticas.

A su vez, la medida del nivel de radiación se hará por dos procedimientos:

- . Por dosímetros integradores, y
- . Por detectores de lectura directa.

La medida del nivel de radiación se circunscribirá a la zona que rodea la denominada "bajo control del explotador" en un radio no superior a los 10 km.

Las muestras de los caminos de exposición se tomarán de la zona que, rodeando la denominada "bajo control del explotador", no sobrepase los 30 km.

Los dosímetros integradores tendrán una frecuencia de lectura de 2, 6 y 12 meses. Los detectores de lectura directa se utilizarán con frecuencia bimensual.

El muestreo se hará estacionalmente.

La mecánica de la medida y los procedimientos de actuación serán desarrollados por la Generalidad Valenciana y el Consejo con posible participación del titular de la instalación.

ANEXO II.

INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIATIVAS.

. Las inspecciones serán efectuadas una vez al año, salvo aquéllas que por sus condiciones de riesgo radiológico requieran un control más reiterado.

**COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE
INSTALACIONES RADIATIVAS.**

Control del personal de Operación, que incluye la disponibilidad de licencias concedidas por el Consejo de Seguridad Nuclear a dicho personal.

Control radiológico, supervisando el registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación y comprobando la no superación de los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos límites, procediendo a la averiguación de la causa y verificando asimismo el historial médico de dicho personal de operación.

Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radiactivo, verificando la idoneidad de los mismos, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como el acondicionamiento adecuado de las instalaciones.

Gestión de los residuos radiactivos, que incluye sistemas de almacenamiento y eliminación a través de una entidad debidamente autorizada.

Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimientos de calibración.

Señalización adecuada de las zonas de trabajo.

Revisión de la documentación exigida en la autorización de puesta en marcha (certificados de actividad y hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, si procede, etc).

Comprobación de la debida cumplimentación del Diario de Operación, Archivo e Informes.

Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura de riesgos por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

Cualquier otra verificación encaminada a garantizar un correcto funcionamiento de la instalación radiactiva.

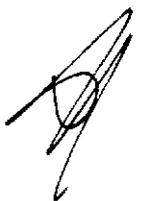
ANEXO III.

**COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE
TRANSPORTES DE MATERIALES RADIATIVOS.**

- Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transporte, siempre y cuando dicho transporte las requiera.
- Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuran en los bultos.
- En el caso de que el transporte se realice en bultos tipo B, disponibilidad del certificado de aprobación del modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.
- Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de los bultos.
- Idoneidad del rotulado y etiquetado de los bultos, así como de los precintos de los mismos.
- Adecuación de los vehículos de transporte en cuanto a:
 - . Autorización para transportar mercancías peligrosas (clase 7).
 - . Disponibilidad de extintores de incendios.
 - . Disponibilidad de interruptor de baterías en la cabina.
 - . Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia, visibles desde el exterior.

- Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.
- Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.
- Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.
- Medición de la intensidad de radiación en los bultos y cabina.
- Determinación de la contaminación radiactiva transitoria en los bultos.
- Disponibilidad de la garantía sobre cobertura del riesgo por daños nucleares.

by



ANEXO IV.

INFORMACION GENERAL.

1. Información de acontecimientos inmediatos de trascendencia o importancia: el Consejo y la Generalidad Valenciana se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, télex, telecopia, etc.
2. Información sobre noticias aparecidas en la prensa que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el Consejo como la Generalidad Valenciana se comunicarán por télex o teléfono y darán una respuesta previa, seguida de información más detallada, si se precisa.
3. Informes sobre sucesos técnicos importantes que afecten al funcionamiento de la Central Nuclear de Cofrentes: el Consejo facilitará a la Generalidad Valenciana el informe escrito correspondiente sobre las medidas pertinentes adoptadas.
4. Información técnica genérica extranjera sobre aspectos interesantes relacionados con el funcionamiento de la Central Nuclear de Cofrentes: el Consejo de Seguridad Nuclear y la Generalidad Valenciana se proporcionarán mutuamente los documentos originales o fotocopias de los mismos.